

PROCESO 2014-56

Panaiota B <panaiota.b@rsglegal.com>

Lun 5/09/2022 4:00 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carmen Alicia Vargas Buitrago <capiprieto@gmail.com>; napatos28@gmail.com <napatos28@gmail.com>

--

Cordialmente,

PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI

Abogada Derecho de Familia

R S G Abogados

Email panaiota.b@rsglegal.com

www.rsglegal.com

Advertencia: Este mensaje de correo electrónico con sus anexos, es enviado por una firma de abogados; por ende es privilegiado y confidencial.

Warning: This e-mail with its attachments is sent by a law firm; therefore is privileged and confidential.

R S G
ABOGADOS

GUILLERMO ROMERO OCAMPO
HECTOR A. SÁNCHEZ SÁNCHEZ
NICOLÁS GONZÁLEZ RAMÍREZ
PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI
JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.

MARCELA BUILES PÁRAMO
JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ B
GINA GARCIA CHAVEZ

Señora
JUEZ TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.

REF: Proceso de Alimentos de DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN contra CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO. RAD No. 2014-56 (PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS).

PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la c.c. No. 51.818.822 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 55.312 del C.S.J., en mi calidad de apoderada del demandado en el proceso de la referencia, señor CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO, según poder que obra en el expediente, respetuosamente me dirijo a su Señoría con el ánimo de manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 30 de agosto del 2022, por medio del cual se puso en conocimiento de la parte ejecutante las documentales allegadas, mediante correo electrónico del pasado 5 de agosto y lo manifestado por el Defensor de Familia adscrito al despacho, respecto de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-293957 y se impartió aprobación a la liquidación de costas, conforme los siguientes FUNDAMENTOS:

- El 15 de junio de 2022, entre las partes de la referencia, se llevó a cabo un acuerdo conciliatorio integral con respecto al menor SAMUEL ARTURO PALENCIA BUSTOS, ante la Notaría 39 de Bogotá, con alcances trascendentales para el proceso de Alimentos de la referencia y el ejecutivo posterior, entre otros.
- Dicho acuerdo conciliatorio fue puesto en conocimiento de ese despacho solo hasta el pasado 3 de agosto, toda vez que para ello previamente se acordó que el señor PALENCIA debía conceder permiso general e indefinido para salir del país al citado menor en compañía de su madre, toda vez que van a radicarse en Canadá, y como quiera que este permiso debía tramitarse por mi mandante, en el Consulado de Colombia en Miami, tomó su tiempo, pero se le dio cumplimiento.
- En efecto, la apoderada de la parte demandante, el citado 3 de agosto, mediante correo electrónico dirigido a ese despacho, el cual se adjunta, envió el citado acuerdo junto con un memorial suscrito por ambas partes y sus apoderadas, dando cumplimiento a la cláusula tercera, literales a), b) y c), en el sentido de solicitar el levantamiento del embargo que recae sobre las cuotas partes de las que es propietario el señor PALENCIA sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula Nos. 50N-20657849, 50N- 20657675, 50N-20657676, 50N-20657754 y 50N-293957 y el desglose y entrega al demandado de la póliza y el título judicial que obran en el proceso, del cual debía transferirle 24 millones de pesos a la ejecutante, en pago de alimentos provisionales adeudados, como quiera que con la dación en pago acordada en dicha conciliación quedan garantizados los alimentos futuros del menor SAMUEL PALENCIA BUSTOS hasta sus 25 años.
- No obstante lo anterior, su señoría ha proferido 2 autos, el 1º y el 30 de agosto del presente año, sin que se haya tenido en cuenta el acuerdo aludido, con las consecuencias respectivas para las partes y, en especial para el menor SAMUEL ARTURO PALENCIA BUSTOS, toda vez que se ordenó entregar el título judicial que obra en el proceso a la parte demandante, cuando en el acuerdo, como se dijo, quedó que éste debía entregarse a la parte demandada, con el compromiso de que le transfiera a la señora BUSTOS, dentro de los 8 días siguientes al recibo del mismo, la suma de \$24.000.000, quedando de esta manera saldados

los alimentos provisionales adeudados , objeto de la ejecución, y, de otra, se liquidaron y aprobaron costas, a cargo de mi mandante, cuando en el acuerdo aludido se convino que se solicitaría la no condena de las mismas (cláusula séptima) y la terminación de ambos procesos, una vez se procediera a la dación en pago.

- Como consecuencia de esto, al acuerdo no ha sido posible darle cumplimiento en lo que atañe al levantamiento de las medidas cautelares, desglose y entrega de la póliza y título judicial al demandado; posterior dación en pago de las cuotas parte del demandado en los inmuebles identificados con folio de matrícula No. folio de matrícula Nos. 50N-20657849, 50N- 20657675, 50N-20657676, 50N-20657754 a la señora PAOLA BUSTOS, en representación de su menor hijo y, posterior solicitud de terminación de ambos procesos y no condena en costas a las partes y, por el contrario, se ha creado confusión y malestar entre las partes, ante la imposibilidad de que se cumpla lo que ellos acordaron, en beneficio de su menor hijo y de las relaciones entre todos.

PETICIÓN.

Por lo brevemente expuesto, ruego a su Señoría revocar el auto impugnado y en su lugar, en cumplimiento de lo acordado y solicitado por ambas partes y sus apoderadas a ese despacho, se decrete el levantamiento del embargo que recae sobre todas y cada una de las cuotas partes de que es propietario el señor CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20657849, 50N- 20657675, 50N-20657676, 50N-20657754 y la entrega de la poliza de Seguros del Estado y el título judicial No. 400100008052914 al demandado, con el fin de que este le transfiera a la ejecutante la suma de \$24.000.000 acordada, en pago de los alimentos provisionales adeudados, proceder a la dación en pago acordada y posteriormente a solicitar la terminación de ambos procesos con su respectiva no condena en costas.

Lo anterior, en consideración a que con el pago de la suma de \$24.000.000 quedan pagados los alimentos provisionales adeudados y con la dación en pago acordada garantizados suficientemente los alimentos futuros del menor SAMUEL ARTURO PALENCIA BUSTOS , hasta sus 25 años de edad, de tal forma que si no se levantan TODOS los embargos decretados, queda sin posibilidad de cumplimiento el acuerdo al que llegaron los progenitores, en perjuicio de los intereses del menor en cuestión, el cual analizaron y trabajaron concientemente con la ayuda del Notario 39 de Bogotá, en su calidad de conciliador y de las respectivas apoderadas.

De la Señora Juez,



PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI
T.P. No. 55.312 del C.S.J.

ANEXOS:

- Correo de fecha 3 de agosto de 2022, de la apoderada de la parte demandante y ejecutante, dirigido al ese despacho, al cual se adjuntó memorial suscrito por las apoderadas y las partes, así como el acuerdo conciliatorio de fecha 15 de junio de 2022, ante la Notaría 39 de Bogotá. (CUYO ORIGINAL ESTA EN EL CUADERNO DE MEDIAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO)
- Correo de fecha 5 de agosto de 2022, de la suscrita apoderada de la parte demandada, dirigido a ese despacho, al cual se adjuntó el poder debidamente legalizado, de mi mandante a su hermano para qué suscriba la escritura de dación en pago a favor de la demandante y ejecutante, en representación de su

menor hijo. (CUYO ORIGINAL ESTA EN EL PROCESO ORIGINAL DEL PROCESO EJECUTIVO).

MEMORIAL PROCESO 2014-0056

Panaiota B <panaiota.b@rsglegal.com>

Vie 5/08/2022 9:24 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carmen Alicia Vargas Buitrago <capiprieto@gmail.com>; napatos28@gmail.com <napatos28@gmail.com>

--

Cordialmente,

PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI

Abogada Derecho de Familia

R S G Abogados

Email panaiota.b@rsglegal.com

www.rsglegal.com

Advertencia: Este mensaje de correo electrónico con sus anexos, es enviado por una firma de abogados; por ende es privilegiado y confidencial.

Warning: This e-mail with its attachments is sent by a law firm; therefore is privileged and confidential.

R S G
ABOGADOS

GUILLERMO ROMERO OCAMPO
HECTOR A. SÁNCHEZ SÁNCHEZ
CLAUDIA VICTORIA SALGADO R.
NICOLÁS GONZÁLEZ RAMÍREZ
PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI
JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.

SEÑORA
JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.

REF: PROCESO DE ALIMENTOS DE DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN contra
CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO. RAD. 2014-0056

PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, en calidad de apoderada del demandado, me dirijo de manera respetuosa a su señoría, con el fin de dar cumplimiento a lo convenido en el numeral 4º, del memorial conjunto enviado el pasado 3 de agosto, por la apoderada de la demandante, aportando el poder para la firma de la escritura de Dación en Pago, remitido por el señor CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO a la suscrita, junto con el correo de fecha 3 de agosto donde consta dicha remisión.

Anexo: lo anunciado.

Del señor Juez,



PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI

T.P. 55.312 del C.S.J.

Señores

NOTARIA DEL CIRCULO BOGOTÁ

E. S. D.



CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en La Florida (Estados Unidos) e identificado con la cedula de ciudadanía número 80.419.621 de Bogotá, a través de este escrito manifiesto que le otorgo poder especial, amplio y suficiente, al señor **DIEGO MAURICIO PALENCIA GUERRERO**, mayor de edad, residente en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.422.595 de Usaquén, para que en mi nombre y representación suscriba la Escritura Pública por medio de la cual entrego, en calidad de dación en pago por alimentos futuros de mi hijo menor de edad **SAMUEL PALENCIA BUSTOS**, a la señora **DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN** la plena propiedad sobre los siguientes bienes: 1.- El setenta y cuatro por ciento (74%) del apartamento determinado con el número quinientos uno (501), de la Torre A cuatro (A4) que hace parte del Conjunto Residencial Torres de Sevilla 2, tercera etapa -propiedad horizontal-, ubicado en Bogotá en la carrera 72A No. 152B-32/54, predio que posee la matricula inmobiliaria 50N-20657849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. 2.- El setenta y cuatro por ciento (74%) del garaje determinado con el número quinientos treinta y cuatro (534), que hace parte del Conjunto Residencial Torres de Sevilla 2, tercera etapa -propiedad horizontal-, ubicado en Bogotá en la carrera 72A No. 152B-32/54, predio que posee la matricula inmobiliaria 50N-20657675 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá. 3.- El setenta y cuatro por ciento (74%) del garaje determinado con el número quinientos treinta y cinco (535), que hace parte del Conjunto Residencial Torres de Sevilla 2, tercera etapa -propiedad horizontal-, ubicado en Bogotá en la carrera 72A No. 152B-32/54, predio que posee la matricula inmobiliaria 50N-20657676 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá, y 4.- El setenta y cuatro por ciento (74%) del deposito determinado con el número ciento noventa y siete (197) que hace parte del Conjunto Residencial Torres de Sevilla 2, tercera etapa -propiedad horizontal-, ubicado en Bogotá en la carrera 72A No. 152B-32/54, predio que posee la matricula inmobiliaria 50N-20657754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para dar cumplimiento a lo acordado en la conciliación realizada el 15 de junio del 2022, en la Notaria 39 del Círculo de Bogotá.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura pública de dación en pago, o sus aclaraciones de ser necesario, determinar el valor de la misma, y llevar a cabo todo acto indispensable para el cabal cumplimiento del presente mandato.



Parágrafo de vigencia: amparados por el artículo 1602 del código civil colombiano sobre autonomía de la voluntad, prorrogamos la vigencia de este mandato por todo el tiempo que sea necesario para que mi apoderado lo lleve a cabo o lo ejecute, sin que en ningún caso se pueda presumir que carece de mi representación.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO
C.C. No 80.419.621 de Bogotá

Acepto,

DIEGO MAURICIO PALENCIA GUERRERO
C.C. No. 80.422.595 de Usaquén

CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO



En la ciudad de MIAMI el 03 agosto 2022 11:46 AM compareció ante el cónsul: CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 80419621, USAQUEN - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: NOTARIA DEL CIRCULO BOGOTA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
REGINA VICTORIA ARUACHAN DAHL
PRIMER SECRETARIO
Firmado Digitalmente

Derechos USD 12.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 0,00
Fecha de Expedición: 03 agosto 2022

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDWID104646701



Panaiota B <panaiota.b@rsglegal.com>

Scan de Poder para Mauricio Dacion

1 mensaje

Palencia, DR <Carlos.Palencia@nbps.org>

3 de agosto de 2022, 18:34

Para: Panaiota B <panaiota.b@rsglegal.com>, "bpanaiota@yahoo.com" <bpanaiota@yahoo.com>, DR Palencia <carlos.palencia@nbps.org>

Adjunto Poder:

--

**Carlos A. Palencia Ph.D.***HS A&P AP-IB BIOLOGY*

7600 Lyons Road | Coconut Creek, FL 33073

T: 954.247.0011 | F: 954.247.0042

Carlos.Palencia@nbps.org

**Poder para Mauricio Dacion.pdf**

784K

Re: Memorial para proceso de alimentos rad. 2014-0005600

Carlos Prieto <capiprieto@gmail.com>

Mié 3/08/2022 11:10 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DR Palencia <Carlos.Palencia@nbps.org>; Diana Bustos <napatos28@gmail.com>; panaiota.b@rsglegal.com <panaiota.b@rsglegal.com>

Memorial con destino al proceso con radicado número 11001311001020140005600. Con anticipadas disculpas, solicito que se tenga encuesta este correo y no el anterior por haber omitido anexar el acta de acuerdo entre las partes. Gracias. Carmen Alicia Vargas Buitrago.

Señor
JUEZ TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO EMBARGOS.
PROCESOS: ALIMENTOS Y EJECUTIVO.
DEMANDANTE: DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO.
NÚMERO 2014-00056.

Las suscritas, CARMEN ALICIA VARGAS BUITRAGO y PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, mayores de edad, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 41.794.199 y 51.818.822 de Bogotá, portadoras de las tarjetas profesionales Nos. 56.379 y 55.312 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderadas reconocidas de los señores DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN y CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO, respectivamente, respetuosamente nos dirigimos a su Señoría, en cumplimiento de lo acordado por nuestros representados, en la cláusula TERCERA, literales a), b) y c) del acta de conciliación No. 00480, de fecha 15 de junio del 2022, de la Notaría 39 del Circuito de Bogotá, de la cual se adjunta copia, para solicitar lo siguiente:

1. Se levante el embargo que recae sobre los siguientes bienes de propiedad del demandado, ya que, con la dación en pago acordada en dicha cláusula, quedarán garantizados los alimentos futuros del menor SAMUEL PALENCIA BUSTOS, hasta los 25 años de este:

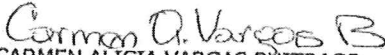
- El derecho de dominio y posesión sobre la cuota parte (74%) del apartamento determinado con el número 501, situado en la Torre A4; garajes 534 y 535 y depósito 197, objeto de la dación en pago, a los que les corresponden los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 50N-20657849, 50N-20657675, 50N-20657676 y 50N-20657754, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.
- El derecho de dominio y posesión sobre la cuota parte (23%) del inmueble ubicado en la calle 112 No. 17- 33 de Bogotá, al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-293957 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.

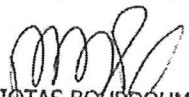
2. Se desglose y entregue, al demandado y/o a su apoderado general, la póliza Judicial constituida a favor de la Compañía Seguros del Estado por valor de \$24.500.000, con la constancia de haber obrado en el proceso y no haber sido utilizada la misma, para que la suma mencionada le sea reintegrada al constituyente.

3. Se entregue el título judicial No. 400100008052914, del Banco Agrario, a ordenes de ese despacho y por concepto del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, por la suma de \$37.345.824, de fecha 25 de mayo del 2021, al señor CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO o a su apoderado general, para la restitución de dicha suma, de la cual el demandado entregará, mediante transferencia bancaria, dentro de los 8 días hábiles siguientes al recibo del título, a la cuenta de ahorros número 222092884, del banco ITAU, de la progenitora del menor SAMUEL PALENCIA BUSTOS, señora DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN, la suma de \$24.000.000, quedando con esta suma pagados, por acuerdo de las partes, los alimentos provisionales adeudados.

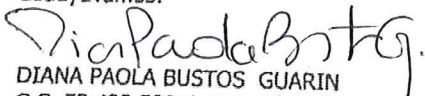
4. El señor CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO, se compromete a mandar el poder especial, debidamente otorgado, para realizar la dación en pago del porcentaje de los bienes, según lo acordado en la misma conciliación, a nombre del señor DIEGO MAURICIO PALENCIA GUERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.422.595 de Usaquén, para que lo represente en ese acto por no estar radicado en Colombia. Copia de este poder se allegará al Juzgado 30 de Familia de Bogotá con destino al proceso referenciado.

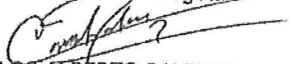
De la Señora Juez,


CARMEN ALICIA VARGAS BUITRAGO
C.C. No. 41.794.199 de Bogotá
T.P. No. 56.379 del C.S.J.


PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI
C.C. 51.818.822 de Bogotá
T.P. 55.312 del C.S.J.

Coadyuvamos:


DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN
C.C. 52.422.538 de Bogotá


CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO
C.C. 80.419.621 de Bogotá

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

1

ACTA No.00480

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **10:00 AM**, se da inicio a la Audiencia de Conciliación, en el Despacho Notarial, ubicado en la calle 119 No. 14-26 ante el Notario 39 del Círculo de Bogotá, D.C., Dr. **MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.743.239** de Barranquilla, conforme a las facultades conferidas por la Ley 640 de 2.001 y Decreto 491 de 2020 de Ministerio de Justicia y del Derecho, que las partes aceptaron libre y espontáneamente presentarse a éste despacho, se constituye en audiencia de conciliación extrajudicial; y doy fe de los siguientes hechos, comparecencia, manifestaciones y conciliaciones:

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

ANTECEDENTES

Sra. **DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN**, identificada con cédula de ciudadanía **52.422.538** de Bogotá, presento solicitud de conciliación el día 1º de junio de 2022.

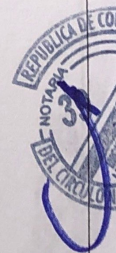
CONVOCATORIAS EFECTUADAS

PRIMERA.- Se procedió citar para el día 15 de junio de 2022, a las 10:00 AM a audiencia de conciliación así:

CONVOCANTE:

Oficio No. 39-260 el día 03 de junio de 2022, Sra. Diana Paola Bustos Guarín, citación enviada al correo electrónico napatos28@gmail.com.

CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470
juridica@notaria39.com
www.notaria39.com



mm

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

2

CONVOCADOS:

Oficio 39-261 el día 03 de junio de 2022, Sr. Carlos Alberto Palencia Guerrero, citación enviada al correo electrónica Carlos.palencia@nbps.org.

El día 07 de junio de 2022, la parte convocada Sr. Carlos Alberto Palencia Guerrero, solicito mediante escrito enviado al correo electrónico de este despacho notarial, se realice la audiencia de conciliación en forma virtual.

De acuerdo con lo acordado con la parte convocante, se procedió el día 13 de junio de 2022, a enviar a las partes a los correo electrónicos carlos.Palencia@nbps.org panaiota.b@rsglegal.com y napatos28@gmail.com el link para llevar a cabo audiencia de conciliación en forma virtual.

Informándoles que no obstante, de no poder concurrir a las instalaciones de la Notaria con fundamento en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia, podrá asistir a la audiencia no presencial de conciliación en forma virtual a través de los medios tecnológicos para lo cual tendrá que acceder y enlazarse a la hora citada y unirse a la reunión Zoom.

Tema: CONCILIACION 1084

Hora: 15 jun 2022 10:00 a. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/88393910248?pwd=UXVKc3ZkVEhkbHJYV1pObHBSVmwwdz09>

ID de reunión: 883 9391 0248

Código de acceso: 460539

COMPARECIENTES

Cumpliendo con la notificación enviada por este despacho el día 3 y 13 de junio de 2022, comparecen en forma **virtual y presencial** el día 15 de junio de 2022 a las 10:00 AM las siguientes personas:

CONVOCANTE:

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470
juridica@notaria39.com
www.notaria39.com**

ms/

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

3

1. Sra. **DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN**, identificada con cédula de ciudadanía **52.422.538** de Bogotá, quien asistió en forma presencial

CONVOCADOS:

1. Sr. **CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía número **80.419.621** de Bogotá, quien asistió en forma virtual.
2. Dra. **PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI**, identificada con cedula de ciudadanía número **51.818.822** de Bogotá, TP. 55.312 del C.S.J., quien asiste en forma presencial y obra como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO**, conforme con el poder otorgado en forma verbal y debidamente reconocido con personería jurídica en audiencia de conciliación.

Los comparecientes reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de apremios.

Los comparecientes reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de apremios. Audiencia que se desarrolló con base en los siguientes hechos y pretensiones, presentados por el convocante:

HECHOS

PRIMERO.- Con el señor **CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO** procreamos a **SAMUEL ARTURO PALENCIA BUSTOS**, hoy menor de edad, nacido en Fort Lauderdale Florida (estados Unidos), el día veinte (20) de mayo de dos mil doce (2012), debidamente inscrito en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial número 42314687, como consta en el registro que se anexa a esta solicitud.

SEGUNDO.- En razón a que vamos a radicarnos en la ciudad de Kingston, provincia de Ontario (Canadá), se requiere de la autorización del progenitor para salir del país.

TERCERO.- Mi hijo, de diez años de edad no tiene casi comunicación con su progenitor y en Canadá tiene garantizadas las mejores posibilidades para su formación integral.

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470
juridica@notaria39.com
www.notaria39.com**



*mmh
etc*

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

4

PRETENSIONES

Solicito, Señor Notario, con base en lo narrado, convoque al señor CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO y se fije fecha y hora para llevar a cabo conciliación extrajudicial, con el fin de acordar lo siguiente:

PRIMERO.- Que el señor CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO otorgue escritura pública mediante la cual nuestro hijo, SAMUEL ARTURO PALENCIA BUSTOS, identificado con la Tarjeta de Identidad número 1.013.039.419, por razones de cambio de residencia, tenga permiso de salida del país en mi compañía.

CONSIDERACIONES

1. Que los Notarios fueron autorizados por la Ley 640 de enero 5 de 2.001 para adelantar CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES. Así, el NOTARIO 39 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, en ejercicio de sus funciones y debidamente facultado por la Ley, obrando como conciliador, colaborará en la solución de las diferencias existentes entre los citados, pues se trata de un asunto de materia **FAMILIA** conciliable.
2. Que es deber del Conciliador velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.
3. Una vez escuchadas las partes y analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas y para que surtan los efectos consagrados en la ley 640 de 2.001, de hacer tránsito a Cosa Juzgada y prestar mérito ejecutivo de las obligaciones resultadas de la conciliación se ha llegado a un acuerdo conciliatorio **TOTAL** en los siguientes términos

ACUERDO

Reunidas las partes en esta Audiencia y de común acuerdo con los hechos y pretensiones han acordado lo siguiente:

PRIMERO: Convienen los señores **DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN** y **CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO**, respecto de su menor hijo **SAMUEL ARTURO PALENCIA BUSTOS**, lo siguiente:

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470
juridica@notaria39.com
www.notaria39.com**



4

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO

5

1. **Patria potestad, autoridad paterna y responsabilidad parental.-** Acordamos que ejerceremos de manera conjunta y respetuosa estos derechos sobre nuestro menor hijo y nos obligamos a ejercer con responsabilidad la representación judicial y extrajudicial del hijo menor de edad que tenemos en común.

2. **Custodia y cuidado personal de SAMUEL ARTURO PALENCIA BUSTOS.-** Sin perjuicio de la patria potestad ejercida conjuntamente, hemos convenido que la custodia y el cuidado personal de nuestro hijo quede en cabeza de la progenitora, la señora **DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN**, como hasta el momento ha sucedido.

3. **COMUNICACIÓN PADRE-HIJO:** Los padres acordamos que el menor **SAMUEL ARTURO PALENCIA BUSTOS** tendrá comunicación, con su progenitor y familiares paternos, en horas que no afecten el horario ni la rutina escolar del niño mediante visitas previamente convenidas con la madre, y/o a través de Skype o línea fija de teléfono número 6013914577, o el que se designe por la madre del menor para cumplir este derecho. De igual manera los miembros de la familia paterna cuando deseen compartir con el menor comunicaran a la progenitora fecha y hora para que el niño comparta con ellos en fechas especiales o asista a reuniones familiares, con el compromiso de que recojan al niño en su domicilio indicando el adulto familiar responsable que lo recoge en el horario de las nueve de la mañana (9:00 am) y regresándolo antes de las seis de la tarde (6:00 pm), con el compromiso de llevarlo a los cursos extracurriculares que el niño esté tomando en el día que comparta con la familia paterna, siempre y cuando el domicilio del menor sea el mismo de la familia paterna o se encuentren en la misma ciudad.

4. **Residencia del menor:** El menor **SAMUEL ARTURO PALENCIA BUSTOS**, tendrá como residencia Kingston Ontario - Canadá, 393 Kingsdale Avenue Kingston On K7M 8A1, y si llega haber un cambio en la misma la madre comunicara al padre la nueva residencia del menor.

CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470
juridica@notaria39.com
www.notaria39.com

[Handwritten signature]

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

6

5. Régimen de visitas: Los padres acuerdan que el menor podrá compartir con su padre y este con aquel, las primeras cinco (5) semanas de las vacaciones de mitad de año calendario y los años pares la tercera y cuarta semana de diciembre, para ser retornado el 1º de enero respectivo, de tal forma que un año el menor pasara Navidad y Año Nuevo con el padre y el siguiente con la madre. Para la distribución de estos espacios se tendrá en cuenta el cronograma establecido por la institución educativa donde se encuentre matriculado el niño y el calendario de trabajo del padre.

Los gastos de traslado del menor desde donde se encuentre su residencia hasta su destino vacacional con su padre y su regreso serán asumidos en su totalidad por el progenitor, señor **CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO**.

Si el progenitor se encuentra en la misma ciudad de residencia del menor, tendrá derecho a compartir con su hijo los fines de semana cada quince (15) días, si la permanencia de aquel lo permite, sino como mínimo podrá permanecer con el menor y este con su padre, dos días, a convenir con la madre, teniendo en cuenta la jornada escolar del menor. Para el caso de los fines de semana cada 15 días, el padre podrá recoger al menor en su domicilio los días sábados desde las nueve de la mañana (9:00 am) con el compromiso de llevarlo a los cursos extracurriculares que el niño esté tomando y regresándolo a su domicilio el día domingo o lunes fiesta antes de las seis de la tarde (6:00 pm).

Mientras el padre esté disfrutando de la compañía del menor, se compromete tenerle un lugar adecuado y en condiciones semejantes a las que el niño tiene en su residencia, es decir, que el niño cuente con un espacio para el con una alcoba independiente a la de su progenitor y con los elementos esenciales durante la estadía del niño en el domicilio paterno.

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470
juridica@notaria39.com
www.notaria39.com**

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

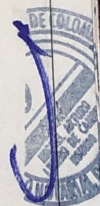
7

5. Domicilio del hijo.- El domicilio del menor **SAMUEL ARTURO PALENCIA BUSTOS**, es la ciudad de Bogotá (Colombia) en la Carrera 72 BIS No. 152B-32/54, Torre A4, apartamento 501. Cuando este domicilio sea modificado, dentro o fuera de Colombia, la madre deberá poner en conocimiento del progenitor, máximo dentro del mes siguiente a la modificación, la nueva dirección donde residirá el menor así como los canales de comunicación disponibles para que el menor y su progenitor se comuniquen.

SEGUNDO.- La señora **DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN** manifiesta que se compromete a:

- a) Asumir y pagar los gastos totales, a título de alimentos, que por ley le corresponden a su menor hijo **SAMUEL ARTURO PALENCIA BUSTOS**, hasta que llegue a la edad de veinticinco años (25) si el alimentario continúa estudiando, dado que el progenitor, a través de la dación en pago acordada más adelante, pagará los alimentos totales a su cargo y a favor de su hijo, de manera anticipada.
- b).- Garantizar, mantener o mejorar las condiciones de vida que actualmente tiene el niño **SAMUEL ARTURO PALENCIA BUSTOS**.
- c).- Recibir la propiedad sobre el porcentaje de los bienes determinados más adelante para garantizar únicamente el pago anticipado de los alimentos que hará el progenitor del niño **SAMUEL ARTURO PALENCIA BUSTOS** hasta que el niño cumpla los veinticinco (25) años de edad o termine su especialización en la profesión que estudie.
- d) No iniciar ningún tipo de acción legal contra el señor **CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO**, para obtener el pago o cualquier pretensión relacionada con los alimentos, a favor de su menor hijo, dado que los mismos, a través de la dación en pago acordada, quedarán cancelados íntegramente y a satisfacción,

CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470
juridica@notaria39.com
www.notaria39.com



mm
BT

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

8

hasta que el menor, **SAMUEL ARTURO PALENCIA BUSTOS**, cumpla los veinticinco (25) años de edad.

TERCERO: DACION EN PAGO: Las partes del proceso con radicado número 2014-0056 que cursa en el Juzgado 30 de Familia de Bogotá, D.C., señores **DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN** y **CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO**, el último a través de apoderado general, acuerdan que otorgaran escritura pública ante la Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, mediante la cual se protocolice la dación en pago de los alimentos provisionales debidos y sus intereses y el pago futuro de los alimentos del menor **SAMUEL ARTURO PALENCIA BUSTOS** a la señora **DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN** traspasándole la propiedad que tiene sobre el setenta y cuatro por ciento (74%) de los bienes inmuebles: apartamento determinado con el número quinientos uno (501), situado en la Torre A4; garajes determinados con los números quinientos treinta y cuatro (534) y quinientos treinta y cinco (535) y el depósito determinado con el número ciento noventa y siete (197), que hacen parte del Conjunto Residencial Torres de Sevilla 2, tercera etapa –propiedad horizontal-, ubicado en Bogotá en la Carrera 72 BIS No. 152B-32/54, a los que les corresponde las matrículas inmobiliarias números 050N-20657849, 050N-20657675, 050N-20657676 y 050N-20657754, por un valor igual al auto avalúo del predial del 2022, más una mitad.

Que, como requisito previo para el otorgamiento de la escritura pública de dación en pago mencionada, las partes se obligan a:

a) Presentar al Juzgado 30 de Familia de Bogotá tanto para el Proceso de Alimentos como para el Ejecutivo de Alimentos con radicación No. 2014-00056, junto con esta Acta de Conciliación debidamente firmada por la partes, solicitud, a través de las respectivas apoderadas, de levantamiento del embargo que recae sobre los siguientes bienes de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO**, ya que con la dación en pago quedarán mas que garantizados los

CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470
juridica@notaria39.com
www.notaria39.com

[Handwritten signature]

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO

9

alimentos del menor SAMUEL , hasta los 25 años de edad del mismo: - El derecho de dominio y posesión sobre la Cuota parte (74%) del apartamento determinado con el número quinientos uno (501), situado en la Torre A4; garajes determinados con los números quinientos treinta y cuatro (534) y quinientos treinta y cinco (535) y el deposito determinado con el número ciento noventa y siete (197), objeto de la dación en pago, a los que les corresponden los folios de matrícula inmobiliaria números 050N-20657849, 050N-20657675, 050N-20657676 y 50N-20657754. - Cuota parte (23%) del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-293957.

b) Presentar al Juzgado 30 de Familia de Bogotá tanto para el Proceso de Alimentos como para el Ejecutivo de Alimentos con radicación No. 2014-00056, solicitud conjunta a través de las respectivas apoderadas, tanto del desglose y entrega de la POLIZA JUDICIAL constituida a favor de la Compañía de Seguros del Estado por valor de **\$24.500.000,00** con la constancia de haber obrado en el proceso, y de no haber sido utilizada, para que la suma mencionada le sea reintegrada al constituyente, como la entrega, al mismo señor CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO, o a su apoderado general, del título judicial No. 400100008052914, por la suma de **\$37.345.824**, de fecha 25 de mayo de 2021, del Banco Agrario, a órdenes de ese despacho y por concepto del proceso Ejecutivo de Alimentos que cursa entre las mismas partes, de la cual este último entregará, mediante transferencia bancaria, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la señora **DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN**, la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$24.000.000), a la cuenta No. 222092884, del Banco ITAU, de la cual ella es titular.

c) Llevar a cabo, conjuntamente, todas las gestiones que sean necesarias para obtener el levantamiento de los embargos aquí mencionados que fueran decretados por el Juzgado 30 de Familia de Bogotá, en el proceso de alimentos y ejecutivo de

CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470

juridica@notaria39.com

www.notaria39.com

[Handwritten signature and initials]

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

10

alimentos con Radicación No. 2014-00056, originariamente Juzgado 7º de Familia de Bogotá.

CUARTO: Una vez obtenido el certificado de libertad correspondiente a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 050N-20657849, 050N-20657675, 050N-20657676, 050N-20657754 y 50N-293957, donde conste el registro del levantamiento de los embargos decretados, las partes procederán, al 8º día hábil siguiente, a otorgar, a las 10 a.m., en la Notaría 39 de Bogotá, la escritura pública de dación en pago mencionada en la cláusula Primera de este acuerdo.

QUINTO: Que, para dicho otorgamiento la parte demandada, señor **CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO**, presentará el recibo de pago del impuesto predial del año 2022 del inmueble y la demandante, señora **DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN**, presentará el paz y salvo de valorización vigente así como de la administración del inmueble y demás documentos que la notaría requiera para ello.

SEXTO: Que, los derechos notariales correspondientes a la mencionada escritura de dación serán cancelados por partes iguales entre los contratantes, la retención en la fuente por el señor **CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO** y los impuestos de beneficencia y registro, por la señora, **DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN**.

SEPTIMO: Una vez firmada la escritura pública de dación en pago, autorizan los señores **DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN** y **CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO** a las abogadas **CARMEN ALICIA VARGAS BUITRAGO** y **PANAOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI**, para que retiren de la Notaría copia de la escritura para hacerla llegar, mediante memorial dirigido al Juzgado 30 de Familia de Bogotá tanto al proceso de alimentos como al ejecutivo de alimentos con Radicación No. 2014-00056, con el fin de que se den por terminados los mismos y se ordene su archivo, sin que haya lugar a condena en costas.

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470
juridica@notaria39.com
www.notaria39.com**



**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

11

OCTAVO: Que con este acuerdo conciliatorio queda resuelta cualquier diferencia relacionada con los derechos y obligaciones alimentarias y de otra naturaleza que tienen los señores **DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN** y **CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO** por el menor hijo **SAMUEL ARTURO PALENCIA BUSTOS**, y que se declaran a paz y salvo por todo concepto en materia de alimentos debidos, actuales y futuros por haber quedado pagados y garantizados los mismos con lo acordado en esta conciliación.

NOVENO.- El señor **CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO**, se compromete a otorgar el próximo 21 de junio de 2022 ante el Consulado de Colombia en Miami, escritura pública contentiva de permiso permanente y general para salida del país del menor **SAMUEL ARTURO PALENCIA BUSTOS**, con tarjeta de identidad número 1013039419 a favor de la madre Sra. **DIANA PAOLA BUSTOS GUARIN**, con cedula de ciudadanía número **52.422.538** de Bogotá, para lo cual la Sra. **DIANA** le hará llegar la minuta contentiva del respectivo permiso vía correo electrónico y por correo aéreo una copia autentica del registro civil de nacimiento del menor, a la dirección 5663 Fox Hollow drive, unit B, Boca Ratón, FL 33486. Una vez otorgado el mismo, se compromete el Sr. **CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO**, a enviar la primera copia a la carrera 72 A No. 152 B 32 Torre A 4 Apto 501 de la ciudad de Bogotá, D.C. y copia al correo electrónico napatos28@gmail.com dentro de las 48 horas siguientes al otorgamiento y autorización de la misma.

CUANTÍA

Esta solicitud de conciliación No.1084 fue determinada en audiencia de conciliación por la suma de \$24.000.000.00 Mcte.

Finalmente los interesados procedieron a leer, aceptando íntegramente el contenido de la presente Acta de Conciliación, en este acuerdo se ha reconocido su contenido como

CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470

juridica@notaria39.com

www.notaria39.com

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

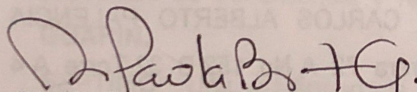
12

prueba de su total aprobación, para lo cual se adjunta lo manifestado por la parte convocante en el correo electrónico enviado a este despacho notarial y que forma parte integral de la presente Acta, conforme con la Ley 527 de 1999 artículo 2° literal a), Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Artículo 10 Párrafo 3° y Artículo 11 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

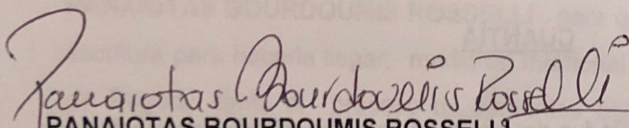
Se da por terminada la Audiencia de conciliación siendo las 1:30 PM cuya Acta es enviada al correo electrónico suministrado por las partes y firma por el Notario 39 del Circulo de Bogotá, D.C.

Regístrese en el Libro Radicador de Actas de Conciliación de la Notaría 39 del Círculo de Bogotá, D.C., y archívese conforme a la Ley.

Se adjunta lo manifestado en el correo electrónico enviado por **CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía número **80.419.621** de Bogotá, conforme con la Ley 527 de 1999 artículo 2° literal a), Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 Artículo 10 Párrafo 3° y Artículo 11 del Ministerio de Justicia y del Derecho.


DIANA PAOLA BUSTOS GUARÍN

C.C.No. **52.422.538** de Bogotá


PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI

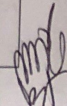
C.C.No. **51.818.822** de Bogotá

TP. 55.312 del C.S.J., obra como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO**

CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470

juridica@notaria39.com

www.notaria39.com



**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

13

**MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
CONCILIADOR NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.**



Nota: Es Primera copia autentica del Acta de Conciliación que presta mérito ejecutivo para exigir el pago de las obligaciones, conforme al parágrafo 1º. del artículo 1o. de la Ley 640 de 2.001



**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470
juridica@notaria39.com
www.notaria39.com**

Handwritten signature

Re: ACTA 00480

Palencia, DR <Carlos.Palencia@nbps.org>

Mié 15/06/2022 1:13 PM

Para: Treinta y Nueve Bogota <treintaynuevebogota@supernotariado.gov.co>

Buenas Tardes ,

Despues de leer el documento estoy de acuerdo con todas las partes del acuerdo.

Carlos Palencia

On Wed, Jun 15, 2022 at 1:58 PM Treinta y Nueve Bogota

<treintaynuevebogota@supernotariado.gov.co> wrote:

Sr, CARLOS ALBERTO PALENCIA GUERRERO.}

Adjunto Acta 00480 para su revisión y aprobación, por favor enviar su manifestación que esta de acuerdo con todo su contenido, este formara parte del ACTA DE CONCILIACION.

Ant

YANIRA ESPINOSA
Secretaria Despacho
4842470 ext 101
3115582511
 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero

